

 INTRASOG INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO	Código: PJ – F - 12
	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Fecha aprobación: 08.06.2021
		Página 1 de 12

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	08-06-2021	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	03/10/2024	Cambio de logo institucional	Profesional Calidad	Área Jurídica	Director

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO Y SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA.

No 095-2025

MÓNICA YANETH PINEDA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía **46.383.451** de Sogamoso, en calidad de directora, según Decreto N° 263 del 30 de Julio de 2024, actuando en representación del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso y Acta de Posesión No. 170 del 31 de julio de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará el INSTITUTO de una parte y por la otra **SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.395.338** de Sogamoso Boyacá, como persona natural identificada con **Nit. 9395338-1**, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, persona que bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en nuestro ordenamiento jurídico para contratar con el Instituto, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias, en especial por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo a la Ley 1952 de 2019, en su artículo 38, numeral 5, establece el deber de los servidores públicos de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sea utilizados en debida y racionalmente, de conformidad con los fines que han sido destinados, por lo cual el Instituto debe de acatar este deber legal. **2.** El Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso INTRASOG, requirió vender un lote de chatarra compuesto por equipos de cómputo, mobiliario de oficina, elementos varios y vehículos rodantes que se encuentran inmovilizados por un período superior a un (1) año en el patio e instalaciones del instituto de tránsito de Sogamoso – INTRASOG, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1730 de 2014, como parte del fortalecimiento institucional de la autoridad de tránsito y que cumpla los requisitos exigidos por el Pliego Definitivo de Condiciones, por el término de ejecución del presente contrato será de **TRECE (13) Días** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio. **4.** Esta contratación se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada bajo la causal de Enajenación de Bienes del Estado, con un precio base de **TREINTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS PESOS MLC (\$ 33.245.600)**. **5.** Que mediante Resolución **N° 6700** de fecha del 03 de diciembre del 2025 se ordenó la apertura de proceso de selección Abreviada bajo la causal de Enajenación de Bienes del Estado No. **SAMC-003-2025** para la escogencia del contratista. **6.** Que una vez agotada el procedimiento previsto por la ley para esta modalidad de contratación y haberse verificado la habilitación del proponente cumpliendo con todos los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, se adjudicó el Contrato mediante **Resolución 6996** de fecha 17 de diciembre del 2025 al proponente **SEGUNDO EDUARDO MONTAÑEZ GAUCHA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 9.395.338** de Sogamoso Boyacá, como persona natural identificada con **Nit. 9395338-1**, dado que cumplió

	FORMATO	Código: PJ – F - 12
	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Fecha aprobación: 08.06.2021
		Página 1 de 12

con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo de la selección **SAMC-003-2025**, por consiguiente se determina la siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: ENAJENACIÓN DIRECTA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DEL LOTE DE CHATARRA COMPUESTO POR EQUIPOS DE CÓMPUTO, MOBILIARIO DE OFICINA, ELEMENTOS VARIOS Y VEHÍCULOS RODANTES QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS POR UN PERÍODO SUPERIOR A UN (1) AÑO EN EL PATIO E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE SOGAMOSO – INTRASOG, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1730 DE 2014, COMO PARTE DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.** De acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas: Las especificaciones técnicas, características, estado de los bienes y su valor comercial se encuentran detalladas en el documento denominado “Informe de Avalúo N° 004 – 2025: Avalúo vehículos y lote de chatarra equipos de oficina – Avalúo comercial de bienes muebles (vehículos y motos) susceptibles de dar aplicación a lo regulado en la Ley 1730 de 2014 y lote de chatarra de equipos de cómputo, oficina y varios que reposan en el patio del Instituto de Tránsito de Sogamoso – INTRASOG”, elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores – Regional Casanare, según lo establecido en el oficio JUR 202-2025 de fecha 26 de junio de 2025, mediante el cual se designó al profesional Arnulfo Arnedo Varela, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.671.198 de Cali, Valle, en su calidad de Vicepresidente de la Sociedad Regional Casanare y evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, categoría 7 (Maquinaria y Equipos).

		PESO KG
220	MOTOCICLETAS DE DIFERENTES MARCAS, EN MAL ESTADO, DESARMADAS QUE PRESENTAN FALTA DE PARTES Y EN ESTADO DE OBSOLESCENCIA TOTAL EN CONDICIÓN DE CHATARRA QUE SE EVALÚAN POR KILOS. (\$725 KG)	18.700
43	VEHÍCULOS DE DIFERENTES MARCAS, DESARMADOS EN ESTADO DE DETERIORO TOTAL, EN CONDICIÓN DE CHATARRA QUE SE AVALÚAN POR KILOS. 43 VEHÍCULOS (\$725)	21.156
GLOBAL	LOTE DE CHATARRA COMPUESTO POR PARTES DE VEHÍCULOS, Y MOTOCICLETAS, UBICADOS EN LOS PATIOS DE INTRASOG (\$725)	5.000
GLOBAL	LOTE DE CHATARRA DE EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORES, IMPRESORAS, MUEBLES DE OFICINA, SEÑALES DE TRÁNSITO PAPELERÍA UBICADOS EN LOS PATIOS Y OFICINAS DE INTRASOG (\$725)	1.000

Nota: Durante el trámite administrativo, en aplicación a la Ley 1730, llegaron propietarios y poseedores de buena fe, en donde asumieron los gastos por la inmovilización, grúas y tiempo de patios; por lo que el número de vehículos objeto de aplicación de declaratoria de abandono, disminuyo en la siguiente cifra: CIENTO NOVENTA Y TRES (193) MOTOCICLETAS DE DIFERENTES MARCAS, TIPOS Y REFERENCIAS Y TREINTA Y OCHO (38) AUTOMÓVILES DE DIFERENTES MARCAS, TIPOS Y REFERENCIAS. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.Cumplir en forma oportuna y adecuada con el objeto del contrato. 2. Realizar el pago total de los bienes muebles y presentar el soporte a la entidad para iniciar el

	FORMATO	Código: PJ – F - 12
	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Fecha aprobación: 08.06.2021
		Página 1 de 12

proceso de retiro de estos. **3.** El CONTRATISTA debe verificar junto con el supervisor el inventario de los lotes de bienes muebles que estén completos, para que estos puedan ser entregados por parte de la entidad y el contratista pueda disponer de estos para que inicie el proceso previo antes del retiro de los automotores y demás bienes muebles. **4.** Antes de realizar el retiro de los vehículos del patio del Instituto el CONTRATISTA deberá retirar las placas de matrícula y las plaquetas con número VIN de cada vehículo y hacer entrega formal de estas al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG. **5.** Eliminar a través de perforación el guarismo de identificación impreso en cada motor el cual debe ser revisado y verificado por el supervisor del contrato. **6.** Retirar, borrar, remover cualquier logotipo o marcas no propias del vehículo. **7.** Los gastos correspondientes al retiro de los lotes subastados del lugar donde se encuentran hasta su destino final serán responsabilidad del comprador. Estos gastos incluyen sin carácter limitativo el desmonte, remoción, carga, elevación, cuidados, transporte doméstico, despachos, permisos y mano de obra necesaria para la ejecución de dichos servicios. **8.** El CONTRATISTA debe disponer de las condiciones de seguridad necesaria para realizar los trabajos previos de desmantelamiento e inutilización de los vehículos. **9.** Es responsabilidad del CONTRATISTA, los posibles accidentes o daños que se ocasionen tanto a particulares como a las instalaciones donde se encuentran los automotores y este deberá responder con su pecunio si ocasiona algún daño. **10.** Asumir a su total cuenta y riesgo los costos que signifiquen el recibo y traslado del bien o bienes objeto de la enajenación. **11.** Realizar limpieza del lugar donde se encuentran los automotores de elementos y partes de estos que son inservibles y no son objeto de recuperación, los cuales deben ser llevados y dispuesto por el comprador en un lugar adecuado para ese tipo inservibles. **12.** El transporte de los vehículos debe realizarse en vehículos aptos para este tipo de carga debidamente cubiertos para evitar general posibles accidentes para otros vehículos y derrame de fluidos. **13.** Entregar al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG el certificado de desintegración de los automotores declarados en abandono y chatarra, según el caso. **14.** Al momento de retirar cada vehículo se debe realizar acta individual en donde conste que se borra número de chasis, numero de motor y que se entrega la placa al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1.** Ordenar la entrega de los vehículos automotores declarados en abandono y de los bienes muebles obsoletos que han sido objeto de enajenación. **2.** Realizar la entrega material y real de los bienes objeto de enajenación objeto del contrato, una vez se acredite el pago total de la enajenación. **3.** Permitir el acceso a los patios e instalaciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG de las personas que determine el contratista y de los vehículos automotores que efectuaran el transporte de los vehículos declarados en abandono que han sido enajenados y de los bienes muebles obsoletos. **4.** Informar el nombre de la entidad financiera y número de cuenta donde será consignado el valor pactado en el contrato. **CLAUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de **TRECE (13) Días** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MLC (\$ 33.245.790).** El proponente deberá consignar el Cincuenta por ciento (50%) del valor del precio mínimo de los bienes a comprar, que corresponde a la suma de (\$16.622.800). Dicha consignación se debe presentar en la inscripción de oferentes y manifestación escrita de interés para poder participar en la enajenación Onerosa del presente proceso de selección. EL CONTRATISTA, adicionalmente

 INTRASOG INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO	Código: PJ – F - 12
	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Fecha aprobación: 08.06.2021
		Página 1 de 12

al valor del 50% del valor del precio mínimo de los bienes a comprar, que consignó como garantía de su ofrecimiento, deberá pagar el porcentaje restante del valor de los bienes adjudicados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la adjudicación, suma que deberá consignar en la Cuenta dispuesta en los pliegos de condiciones, EL **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos y/o similares a que haya lugar y que se deriven de la ejecución del contrato según la ley y el régimen tributario al cual corresponda el contratista. **PARÁGRAFO:** La cuenta dispuesta por el Instituto de Transito de Sogamoso “INTRASOG” para realizar la consignación de los valores establecidos en el presente proceso corresponde a la **CUENTA DE AHORROS NO. 186000713518** a nombre del INSTITUTO DE TRANSITO DE SOGAMOSO “INTRASOG” del **BANCO DAVIVIENDA QUINTA**. **CLAUSULA SEXTA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por **JUAN PABLO MESA CHAPARRO**, comandante del cuerpo operativo de INTRASOG o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, El Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto Decreto 291 del 27 de diciembre de 2016 y demás normas pertinentes. Además, deberá: a.) Certificar la prestación del servicio contratado en las condiciones exigidas por el INSTITUTO. b.) Revisar y firmar el Informe de Ejecución Contractual rendido por el CONTRATISTA. C.) Verificar como requisito para cada pago que el contratista haya cancelado la seguridad social integral, es decir salud, pensión y riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes. d.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. e.) Informar a la Oficina Jurídica del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada de común acuerdo o similares respecto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución de este contrato por mutuo acuerdo entre las partes en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando se considere necesario por parte del Instituto, también con el consentimiento de ambas partes, pero por causas ajenas a la responsabilidad del contratista. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTIAS:** El **CONTRATISTA** deberá cubrir los riesgos que a continuación se establecen mediante garantía debidamente constituida a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, siguiendo los requerimientos y modalidades ordenadas en el Decreto 1082 de 2015:

Clase	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento	10%	Igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	Por un valor equivalente a 200 SMMLV.	Por el termino de duración del contrato.

El régimen de garantías se somete a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato y del acta de Entrega y Recibo Definitivo del bien, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso. El contratista debe realizar el cargue y publicación de las pólizas a que haya lugar del contrato celebrado y/o otrosí realizado, dentro de la plataforma SECOP II, en la sección de condiciones,

	FORMATO	Código: PJ – F - 12
	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Fecha aprobación: 08.06.2021
		Página 1 de 12

de igual forma deberá enviar las pólizas al siguiente correo electrónico juridica@intrasog.gov.co , con las siguientes indicaciones: asunto (entrega de pólizas), número de contrato y nombre de contratista o en su defecto podrán ser radicadas en físico en la oficina de contratación, lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma no contempla una alerta al momento del cargue de las pólizas y por ello requieren ser aprobadas y revisadas dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición por parte del supervisor y los profesionales de la oficina de contratación". **EI CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso y a cuenta del **CONTRATISTA** quien con la firma del contrato autoriza expresamente al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el **CONTRATISTA**, el **INSTITUTO**, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al **INSTITUTO** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal pecuniaria valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. Tanto las multas como la sanción penal pecuniaria que llegare a ordenarse como consecuencia del incumplimiento deberán hacerse mediante resolución motivada de la autoridad competente. **PARÁGRAFO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que el **INSTITUTO** adeude al **CONTRATISTA**, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía se disminuyere o agotare, esta se repondrá con cargo al contratista hasta el monto inicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCORPORACION DE CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Las partes pactamos e incorporamos en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 ,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** Este contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada y sus efectos se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. Los contratistas están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración ni la ejecución de este contrato genera relación laboral ni derecho a prestaciones sociales entre los contratantes ni entre el Instituto y los dependientes del contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD. - EI CONTRATISTA** mantendrá indemne al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales de cualquier índole contra el Instituto y que sean de responsabilidad del contratista, éstas

 INTRASOG INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO	FORMATO	Código: PJ – F - 12
	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Fecha aprobación: 08.06.2021
		Página 1 de 12

serán comunicadas al CONTRATISTA, quien se obliga a mantener indemne al Instituto respondiendo por dichas demandas, reclamaciones o acciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURAMENTO Y CESION. EI CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993. Este contrato no puede ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Instituto. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista dará estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2.002 y, el Instituto hará las verificaciones e impondrá las sanciones del caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Además de las causas legales, éste contrato se podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas: 1) Por imposibilidad sobreviviente en la ejecución del presente contrato, sea por fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevistas que llevan a dicha conclusión, teniendo como fundamento constitucional el interés público. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que haya causa que así lo justifique, teniendo como fundamento constitucional el interés público. **PARÁGRAFO:** En cualquier caso, el contrato se liquidará en el estado en que se encuentre haciendo los reconocimientos económicos mutuos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2:** El contrato podrá ser reducido en su valor de conformidad con dispuesto por la unidad contratante. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será liquidado dentro del mes siguiente al cumplimiento total del objeto del contrato y/o servicios pactados o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para estos efectos se aplicará el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato de Compraventa se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCION:** La ejecución del contrato se subordina al cumplimiento de las exigencias señaladas en este documento y en especial a las siguientes: **1.-** Suscripción del Contrato de Compraventa. **2.-** Pago Total de los bienes adquiridos en compra. **3.-** Constitución y aprobación de la garantía. **4.- CLAUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD:** en caso de que exista información sujeta alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencialidad **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Son parte integral de este contrato: Todos los documentos que integran la etapa precontractual del proceso de **SAMC-003-2025. VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO** Para todos los efectos derivados del contrato el CONTRATISTA registra como dirección Calle 17 No. 14-32 Sogamoso Boyacá teléfono: 3134423221 correo electrónico: criaderoelplacer@yahoo.com

En constancia de lo anterior.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjudicación y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyectó: Daniel A.- Abg. Esp. (c) - Intrasog 

Revisó: Camilo C - Jefe Oficina Jurídica (E) INTRASOG